

**INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2023, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

1. El presente Instructivo establece los documentos, elementos y procedimientos que deberán seguir las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de la materia para tales efectos.
2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Nacional y sus auxiliares en la captación de afiliaciones, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
  - a) **Actuar con perspectiva de género:** El deber de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.
  - b) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional.
  - c) **Afiliada (o):** La persona ciudadana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la manifestación formal de afiliación a la Agrupación Política Nacional en formación.
  - d) **Agrupación:** Agrupación Política Nacional;
  - e) **Asociación:** Asociación ciudadana interesada en obtener su registro como Agrupación;
  - f) **Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las

- asociaciones en proceso de constitución como Agrupación.
- g) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la asociación y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.
  - h) **Cédulas del sistema:** Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico.
  - i) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
  - j) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
  - k) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
  - l) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
  - m) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - n) **CPV:** Original de la Credencial para Votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
  - o) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
  - p) **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - q) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
  - r) **DPPF:** La Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento;
  - s) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
  - t) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una asociación de la ciudadanía en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional.
  - u) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación a la agrupación en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
  - v) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
  - w) **Instructivo:** El Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben

- cumplir para dicho fin;
- x) **Ley General de Acceso:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - y) **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - z) **LGPP:** La Ley General de Partidos Políticos;
  - aa) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.
  - bb) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación suscrita por las personas ciudadanas interesadas en afiliarse a la Agrupación en formación.
  - cc) **Mesa de Control:** Área operativa implementada por la DEPPP, a través de la cual se revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.
  - dd) **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado al reverso de la CPV.
  - ee) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
  - ff) **Protocolo de Seguridad:** Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la DEPPP y a las asociaciones, en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una asociación en proceso de constitución como Agrupación, y que fue captada a través de la aplicación móvil y enviada a los servidores del INE.
  - gg) **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web):** Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión en la Mesa de Control.
  - hh) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.
  - ii) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del INE;
  - jj) **Vocalía:** Vocal Ejecutivo (a) o Secretario (a) de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE designado (a) para verificar la existencia de las delegaciones estatales de las asociaciones ciudadanas interesadas en obtener el registro como Agrupación.

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo son fatales e inamovibles, sin excepciones, se consideran en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes (con excepción de los inhábiles establecidos por Ley) de 9:00 a 18:00 horas.
5. Se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo. Todas las notificaciones que se realicen al INE deberán efectuarse con documentos originales y de manera personal.
6. El uso de la aplicación móvil a que se refiere el presente Instructivo tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de las personas afiliadas a la Agrupación.
7. El expediente electrónico hace las veces de la manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; por lo que, las personas que se afilien a través de la APP, serán sumadas a las que se obtengan mediante el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Agrupación.

## **Capítulo II De las Obligaciones**

8. La DEPPP tiene las obligaciones siguientes:
  - a) Recibir la notificación de intención por parte de las asociaciones.
  - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
  - c) Proporcionar a la Comisión Examinadora la información relativa a las asociaciones que notificaron su intención y su procedencia.
  - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las asociaciones y auxiliares.
  - e) Registrar a las asociaciones en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales, así como en el Portal Web.
  - f) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los presentes Lineamientos.
  - g) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las asociaciones requieran.
  - h) Revisar en conjunto con las asociaciones, las afiliaciones recabadas mediante App o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
  - i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones

consultadas a través del Portal web.

- j) Informar a las asociaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- k) Llevar a cabo el cruce de afiliaciones a las asociaciones para identificar duplicidades.
- l) Elaborar los proyectos de resolución sobre las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones.

**9.** Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de la DEPPP y de las asociaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web).
- b) Poner a disposición de las asociaciones la APP “Apoyo Ciudadano-INE”.
- c) Elaborar y poner a disposición de las asociaciones los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.
- d) Presentar en el Portal web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil.
- e) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil para la captación de las afiliaciones.
- f) Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil y mediante el régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las asociaciones.
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil.
- h) Establecer una Mesa de Apoyo Técnico y Operativo para la atención de situaciones relacionadas con la solución tecnológica y la Aplicación Móvil.
- i) Transferir a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la App.

**10.** Las asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEPPP, los datos que se le requieran para tener acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales y al Portal web.
- c) Dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones.
- d) Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que se afilien a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción, y hacer uso de ellos

- exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- e) Resguardar una fotocopia de la CPV de cada Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
  - f) Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
  - g) Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
  - h) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
  - i) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
  - j) Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 84 y 97 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
  - k) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
  - l) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

### **Capítulo III**

#### **De la notificación de intención de constituirse como Agrupación Política Nacional**

- 11.** Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política Nacional deberán informarlo al INE mediante escrito dirigido a la DEPPP a partir del día 1° de marzo de 2022 y hasta el 16 de diciembre del mismo año en días y horas hábiles.
- 12.** El escrito deberá presentarse en el formato que estará disponible en la página oficial del Instituto a partir del 1 de febrero de 2022, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:
  - a) Denominación de la asociación;
  - b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;

- c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse;
- e) Emblema de la Agrupación en formación; y
- f) Correo electrónico de la asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En caso de que se incumpliere con alguno de los requisitos señalados, la DEPPP lo hará del conocimiento de la asociación dentro de los 5 días hábiles siguientes mediante oficio dirigido a la representación legal y le otorgará un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

De no recibir respuesta alguna dentro del plazo mencionado, se tendrá por no presentada la notificación de intención pudiendo presentar una nueva dentro del plazo establecido en el numeral anterior.

13. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención o, en su caso, de la respuesta al requerimiento formulado, la DEPPP hará del conocimiento de la asociación el resultado del análisis de la notificación presentada.

#### **Capítulo IV**

#### **Del registro de la asociación en el Portal Web, de la aplicación móvil y el Registro de las y los Auxiliares**

14. Una vez que la asociación haya informado su intención de constituirse como Agrupación Política Nacional, y que la misma haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, la DEPPP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de la asociación.
15. Realizado lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la asociación, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal Web, para que pueda ingresar.
16. Concluido el procedimiento anterior la asociación estará en posibilidad de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal Web, y de iniciar con la obtención de

las afiliaciones mediante la APP.

17. La asociación podrá hacer uso del Portal Web de la APP para:
  - a. Administrar sus Auxiliares, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
  - b. Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la o el Auxiliar debidamente autorizado, y consultar los reportes correspondientes.
  
18. La asociación deberá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:
  - a. Nombre(s)
  - b. Apellido paterno
  - c. Apellido materno
  - d. Fecha de nacimiento
  - e. Número telefónico
  - f. Cuenta de correo electrónico
  - g. Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con Google o Facebook)
  - h. CURP (opcional)
  - i. Clave de elector
  - j. Referencia del auxiliar
  
19. La DERFE revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las y los auxiliares en la aplicación móvil, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el Auxiliar registrado por la asociación en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en la Lista Nominal. En caso de que no correspondan las imágenes al Auxiliar registrado por la APP y el acreditado en el Portal Web, se notificará la baja del Auxiliar a la asociación.
  
20. La o el Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola asociación. La DERFE verificará que la persona no haya sido acreditada previamente por otra asociación. En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una asociación para la cual no obtuvo la autorización éstas no serán contabilizadas y serán registros no válidos.



21. Una vez que la asociación realice el registro de la o el auxiliar, este recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar la afiliación de la ciudadanía. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.
22. La asociación será la responsable del alta y registro de las y los Auxiliares dentro del Portal Web.
23. La asociación deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos, solicitando a cada uno de las y los auxiliares suscriban una responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.
24. En caso de que la asociación aplique la baja de algún Auxiliar en el Portal Web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, así como notificar a la DERFE la fecha de la baja por escrito con el fin de que se notifique por correo electrónico a dicho auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP.
25. En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de algún Auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas ni recibidas en los servidores del INE.

## **Capítulo V**

### **Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones de la ciudadanía**

26. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación Móvil, denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

27. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (Google o Facebook), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su asociación.
28. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva de la persona auxiliar y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”.
29. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la asociación en el Portal Web.
30. En caso de que la información verificada relativa al numeral anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la asociación en el Portal Web o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada asociación en el Portal Web.
31. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
32. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación Móvil.
33. El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el numeral anterior; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.
34. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google o*

*Facebook*) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

35. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la asociación en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
36. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada, así como de la asociación.
37. La DEPPP brindará capacitación a las asociaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. La DERFE, enviará a la DEPPP el material didáctico relativo para ponerlo a disposición en la página del INE.

## **Capítulo VI**

### **De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.**

38. La persona Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación Móvil para darse de alta y
- El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

39. La información correspondiente a la asociación que se mostrará en la Aplicación móvil es la siguiente:
  - a) Nombre; y
  - b) Emblema
40. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación

a la asociación.

41. La persona Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
42. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
43. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia mismos que no serán editables.
44. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
45. Para lo anterior, la aplicación móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 84 del Instructivo.
46. La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
47. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
  - La fotografía deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas)

ni lentes oscuros, entre otros).

- Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

- 48.** La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
- 49.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación Móvil.
- 50.** Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 51.** Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del INE, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
- 52.** El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

53. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará al correo electrónico proporcionado y contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la asociación, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la asociación.

54. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
55. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación Móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

## **Capítulo VII**

### **Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo**

56. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
57. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.
58. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
59. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Registro Ciudadano”.

60. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a *Google* o *Facebook* y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
61. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google* o *Facebook*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.
62. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.
63. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.
64. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
65. La persona ciudadana deberá seleccionar la asociación a la cual se está afiliando.
66. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.
67. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
68. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.

69. La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
70. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
71. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- Deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
  - Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
72. La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.
73. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
74. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo



de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

- 75.** La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
- 76.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.
- 77.** Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.
- 78.** Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
- 79.** Los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo VIII del Instructivo “De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil”.
- 80.** Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
- 81.** La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar

vista a las autoridades competentes.

### **Capítulo VIII**

#### **De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil**

- 82.** En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
- 83.** Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web, en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión.
- 84.** En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
  - a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
  - b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
  - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
  - d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
  - e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
  - f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
    - Fotografía viva
    - Clave de elector, OCR y CIC
    - Firma manuscrita digitalizada

- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la asociación.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

**85.** En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, submódulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la asociación sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 80 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 5 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal Web, dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 80 del Instructivo	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos

No.	Numeral 80 del Instructivo	Portal web	Detalle de inconsistencia
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 84, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Foto no válida	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.).
10	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
11	k)		Nombre distinto
12	l)		Firma manuscrita distinta
13	m)	Sin firma	Sin firma
14	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la asociación no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

**86.** La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de marzo de 2022; no obstante, la asociación podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que se le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares en el Portal Web.

**87.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la

manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la asociación que obtenga su registro como Agrupación Política Nacional el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.

88. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año 2023. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
89. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal Web, con los estatus siguientes:
  - a) **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil o la modalidad mi apoyo y recibidos en el servidor central del Instituto.
  - b) **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 88 y 102 del presente Instructivo.
  - c) **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma asociación. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 97, inciso d) del Instructivo.
  - d) **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84, del presente Instructivo.
  - e) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
  - f) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

**Capítulo IX**  
**De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones**

90. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares.
91. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

**Capítulo X**  
**Del Régimen de Excepción**

92. La asociación podrá optar de forma adicional al uso de la APP por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación formal de afiliación física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con el Índice de Marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población, los cuales se publicarán en la página de internet del INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
93. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

**Capítulo XI**  
**Del formato de manifestación mediante el régimen de excepción**

94. Las manifestaciones formales de afiliación de régimen de excepción deberán presentarse ante la DEPPP junto con la solicitud de registro, en original autógrafa, de acuerdo con el formato y conforme a los requisitos emitidos.
95. Las manifestaciones formales de afiliación deberán presentarse de acuerdo con

el formato que estará a disposición de las asociaciones, a partir del 1° de marzo de 2022 en la página de internet del INE ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)) en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Nacionales en formación.

- 96.** Los formatos físicos de manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional en formación;
  - b) Presentarse en tamaño media carta;
  - c) Requisitadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
  - d) Ordenadas alfabéticamente en carpetas de dos argollas, de pasta dura y clasificadas por entidad federativa;
  - e) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, OCR, firma autógrafa o huella dactilar de la persona ciudadana;
  - f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política Nacional;
  - g) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro 2022-2023”*;
  - h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales para el registro de las personas afiliadas a la Agrupación Política Nacional en formación;
  - i) Contener el aviso de privacidad simplificado.
- 97.** Para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación no se contabilizarán como válidas las afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:
- a) En el caso de las y los afiliados a dos o más asociaciones, únicamente se contabilizará la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua. De ser el caso que ambas afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona ciudadana, a través del personal de la Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, a efecto de que manifieste en qué asociación desea continuar afiliada; en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones en que se encuentre registrada.



- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f), g) e i) del numeral anterior del Instructivo.
- c) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- d) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- e) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la asociación;
- f) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro de la Agrupación en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
- g) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

## **Capítulo XII**

### **De la captura de datos de las personas afiliadas en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales**

- 98.** Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las personas afiliadas a las asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales; el cual estará disponible a partir del 1° de marzo de 2022.
- 99.** A partir de esa fecha y una vez que la DEPPP haya informado sobre la procedencia de su notificación, la o las personas representantes de la asociación, debidamente acreditadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la DPPF.
- 100.** En la misma fecha en la que se entregue la clave de acceso, la DPPF brindará una asesoría de carácter obligatorio para el o los representantes legales de la asociación a efecto de orientarles sobre el procedimiento a seguir para la constitución de una Agrupación Política Nacional.
- 101.** El Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales permitirá a la asociación imprimir las etiquetas que deberán adherirse a cada una de las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante régimen de excepción.

- 102.** Posterior a la presentación de la solicitud de registro por parte de la asociación y dentro del periodo de análisis de cumplimiento de los requisitos, la DEPPP deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 96 del presente Instructivo y corroborar que correspondan con la información capturada en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, la DEPPP deberá marcarla en el referido sistema. Concluido lo anterior, la DEPPP notificará a la DERFE para que dentro de los 5 días hábiles siguientes proceda a la compulsión contra el padrón electoral.
- 103.** La DERFE realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el padrón electoral. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico a la DEPPP que la información ha sido cargada en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales y que se encuentra disponible a efecto de que se lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras asociaciones.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros no contabilizados**

- 104.** En todo momento, las asociaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil, así como al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
- 105.** La persona representante de la asociación —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 97 del Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año 2023.
- 106.** Para tal efecto, la asociación deberá solicitar por escrito a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. La DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la asociación el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la asociación determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

- 107.** Las personas representantes de la asociación y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.
- 108.** Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la asociación. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la asociación quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la asociación, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a la DEPPP tendientes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
- 109.** En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la asociación serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
- 110.** Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEPPP y una persona representante de la asociación. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
- 111.** De ser el caso que la asociación realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la asociación. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.
- 112.** La revisión de los registros en el Portal Web se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La DEPPP deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la asociación con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora

de ésta, así como los datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.

- b) La asociación, previo a que acuda a la cita programada con la DEPPP, deberá consultar por medio del Portal Web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEPPP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal Web, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la asociación se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la asociación seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d) La o el operador ingresará al Portal Web, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y:
  - a. Seleccionará el folio de la asociación sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
  - b. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la asociación las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la

imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia

c. La persona operadora explicará a la persona representante de la asociación la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

**113.** Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la asociación manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la asociación.

**114.** Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la asociación, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la asociación implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la representación de la asociación y las personas funcionarias de la DEPPP que hayan intervenido.

- 115.** De forma adicional a lo previsto en el numeral 101 del presente Instructivo, a más tardar el 15 de marzo de 2023, la DEPPP le informará a la asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las asociaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

#### **Capítulo XIV**

##### **De la forma de subsanar registros no contabilizados**

- 116.** Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la asociación presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de la afiliación o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 117.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la asociación presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 118.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la asociación proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

#### **Capítulo XV**

##### **De la Confidencialidad de la información**

- 119.** Los sujetos obligados por el presente Instructivo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 120.** La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en el presente Instructivo, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

121. La DERFE como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la asociación, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
122. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
123. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o este Instructivo lo determinen.
124. Las personas funcionarias públicas, las asociaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente Instructivo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en el presente Instructivo. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
125. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

## **Capítulo XVI**

### **De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil**

126. El Instituto por conducto de la DERFE entregará a la asociación las Cédulas de las afiliaciones de aquellas asociaciones que hayan obtenido su registro como Agrupación Política Nacional y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo con el protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.
127. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están

conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.

128. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo de la Agrupación, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.
129. El Instituto con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.

## **Capítulo XVII**

### **De la solicitud de registro**

130. La solicitud de registro como Agrupación, deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo General del INE en el formato que estará a disposición de las asociaciones, a partir del 9 de enero de 2023 en la página de internet del INE ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)) en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Nacionales en formación.
131. La solicitud de registro deberá entregarse en las oficinas de la DEPPP sita en calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro I, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, dentro del periodo comprendido entre el 9 y 31 de enero del año 2023, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
132. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:
  - a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
  - b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
  - c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;



- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.
- f) La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
  - II. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.
  - III. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con 5,000 (cinco mil) afiliaciones válidas.
  - IV. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.
  - V. Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal de la asociación de ciudadanos solicitante.

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de sus representantes legales o de los delegados estatales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de

pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el capítulo XVII del presente Instructivo, el INE requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- VI. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato *Word*.
  - VII. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif.
- 133.** La asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, párrafo 2, y 22, párrafo 1, inciso b), de la LGPP.

### **Capítulo XVIII**

#### **Del contenido de los Documentos Básicos**

- 134.** La Declaración de Principios contendrá, por lo menos:
- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
  - b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la asociación solicitante;
  - c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier asociación internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier

religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales;

- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

**135.** El Programa de Acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política nacional;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d. Promover la participación política de las militantes;
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

**136.** Los Estatutos establecerán:

- I. Datos de identificación como agrupación política:
  - a) La denominación; y
  - b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

- II. Formas de afiliación:
  - a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y

- b) Los derechos y obligaciones de las y los militantes.
- III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:
- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo;
  - b) Un órgano ejecutivo nacional;
  - c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la agrupación política nacional tenga presencia;
  - d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; y
  - e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:
- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;
  - b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
  - c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;
  - d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales, en su caso; y
  - e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.

## **Capítulo XIX**

### **Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos**

137. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo en la DPPF, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el turno que se le haya asignado a la asociación

solicitante.

**138.** Para la recepción de la solicitud de registro y anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) El personal del INE requerirá a la asociación la solicitud de registro, así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
- b) La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por el representante de la asociación y el funcionario del INE encargado de la recepción, para quedar en custodia de este último, hasta la fecha en que se realice la verificación inicial.
- c) El funcionario del INE entregará al representante de la asociación el acuse de recibo de la solicitud y sus anexos, precisando que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión en la fecha, hora y lugar que se indique en el mismo.

**139.** El representante legal de la asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. La verificación inicial tendrá como objetivo constatar en conjunto con los funcionarios del INE que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá suscribir el funcionario del INE y el representante legal de la asociación.

En el supuesto de que el representante legal de la asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, el funcionario del INE responsable de realizar la verificación inicial procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud, ante la presencia de dos testigos. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por el funcionario del INE y los dos testigos antes mencionados.

**140.** En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que la documentación presentada no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPPP lo hará del conocimiento de la asociación mediante oficio, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPP, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 132 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 22.

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

141. Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la asociación mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **Capítulo XX**

### **Del análisis del cumplimiento de los requisitos**

142. Realizada la verificación inicial a que se refiere el capítulo XVII del presente Instructivo, la DPPF constatará que la asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
143. Se constatará que las manifestaciones formales de afiliación referidas en el capítulo XI contengan los datos señalados en el numeral 96 del presente Instructivo. Si no se encuentran algunos de los datos descritos, o bien en caso de que dichas manifestaciones contienen alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 96 de este Instructivo, serán descontadas del número total de afiliaciones.
144. La DEPPP verificará que el total de las listas de afiliados(as) contengan los apellidos paterno, materno y el nombre(s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la asociación cuente con al menos 5,000 (cinco mil) personas afiliadas válidas. No se contabilizarán las afiliaciones registradas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.
145. La DEPPP con el apoyo de los órganos desconcentrados del INE verificará la

existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en la LGPP.

La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a) La DEPPP comunicará a la Vocalía de la entidad que corresponda, el domicilio en el que se encuentra la delegación estatal de la asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.
- b) El funcionario del INE designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario del INE realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
- b.2) Describirá las características del inmueble;
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad o bien por el delegado (a) estatal que se encuentre debidamente acreditado.
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la asociación.
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir

su media filiación.

b.8) Tomará fotografías de la diligencia.

- c) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el funcionario del INE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del INE en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2023, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).

**146.** Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de su delegación nacional y las estatales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el INE, puesto que, de hacerlo ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

**147.** La DPPF analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos Documentos Básicos cumplan con los extremos a que se refieren los numerales 134, 135 y 136 del presente



Instructivo.

148. Las Asociaciones que obtengan su registro como APN, deberán agendar una cita con la DEPPP (Subdirección de Documentación Partidista), con el fin de recibir asesoría sobre el cumplimiento, en su caso de las observaciones que el Consejo General haya realizado a sus Documentos Básicos.
149. Finalizado el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada asociación solicitante será resguardada por el INE hasta por un máximo de 6 meses; transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido retirada por los interesados, será destruida sin responsabilidad para el INE, levantándose el acta correspondiente.
150. En caso de que las asociaciones designen como representante o representantes legales a personas distintas de las que hubieren notificado a este INE, en términos del inciso b), del numeral 132 del presente Instructivo, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

## **Capítulo XXI De la Comisión Examinadora**

151. Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional establecido en el párrafo 2, del artículo 22 de la LGPP, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional.

El día en que el Consejo General del INE sesione para conocer el informe referido en el párrafo anterior, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de las solicitudes de registro, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación. Asimismo, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 60 días naturales al que se refiere el párrafo 3, del artículo 22 de la LGPP.

152. La Comisión Examinadora se reserva la atribución de determinar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en Agrupación Política Nacional, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de

Resolución respectivo.

- 153.** La Comisión Examinadora, con el apoyo de la DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política Nacional y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 144 del presente Instructivo.
- 154.** La Comisión Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la DEPPP, de la DERFE y de los órganos desconcentrados del INE para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto.